



La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión de 2 de febrero de 2021, acordó la convocatoria para la selección de diverso personal de coordinación, docente y de apoyo para la puesta en marcha de los proyectos PMEJ-JV, PMEJ-MY Y PMEJ-GJ, se regirá por las siguientes,

Bases de la convocatoria de concurso-oposición para la selección de diverso personal de coordinación, docente y de apoyo para la puesta en marcha de los proyectos PMEJ-JV, PMEJ-MY y PMEJ-GJ cuyo ente promotor es el Ayuntamiento de Molina de Segura.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

El objeto de esta convocatoria es la selección y posterior nombramiento como funcionario interino de los puestos de coordinación, apoyo y docente que seguidamente se relacionan. Estos nombramientos están supeditados a la obtención de las correspondientes subvenciones concedidas a este Ayuntamiento por el Servicio Regional de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que podrán estar cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, reguladas por las bases aprobadas por «Orden de 22 de julio de 2013, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones del Programa Mixto Empleo-Formación», BORM de 27 de julio de 2013, modificada por la Orden de 16 de abril de 2015, BORM de 25 de abril de 2015 y la Orden de 24/11/2017, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se modifica la Orden de 22 de julio de 2013, del Presidente del SEF, de bases reguladoras del Programa Mixto de Empleo-Formación, BORM de 1 de diciembre de 2017.

Igualmente se establecerá como bolsa de empleo para otros proyectos de Empleo y Formación municipales o subvencionados por otra administración.

Los puestos objeto de la presente convocatoria para el desarrollo de proyectos desarrollados por este Ayuntamiento objeto del Programa Mixto de Empleo-Formación, son:

Personal coordinador y apoyo	
DENOMINACIÓN	TIPO DE JORNADA
Coordinador/a	Completa
Apoyo en recursos humanos y prevención de riesgos laborales	Completa
Apoyo Pedagógico	Completa
Apoyo Administrativo (Auxiliar Admvo.)	Completa

Personal docente (Experto Docente en/para...)		
Denominación	Cód.certif. profesional	Tipo de jornada

Operaciones de fontanería y calefacción-climatización doméstica	IMAI0108	Completa
Operaciones auxiliares de albañilería de fábricas y cubiertas //Operaciones auxiliares de acabados rígidos y urbanización// Fábricas de albañilería	EOCB0208 EOCB0209 EOCB0108	Completa
Instalación de muebles	MAMR0408	Completa
Soldadura con electrodo revestido y Tig	FMEC0110	Completa
Operaciones auxiliares de montaje y mantenimiento de equipos eléctricos y electrónicos	ELEQ0111	Completa

SEGUNDA.- Publicación de la convocatoria.

La convocatoria se publicará íntegra en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, en la sede electrónica de este ayuntamiento (<https://sedeelectronica.molinadesegura.es/>) y un extracto de la misma en el Boletín oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de la utilización de otros medios de difusión municipal.

El resto de las publicaciones a que haga referencia la legislación vigente se entenderán referidas exclusivamente al Tablón de Edictos del Ayuntamiento y a la sede electrónica del mismo.

TERCERA.- Participación en la convocatoria.

Se estará a lo dispuesto en la Orden de 22 de julio de 2013, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones del Programa Mixto Empleo-Formación, la Orden de 16 de abril de 2015, del Presidente del SEF, por la que se modifica la orden de 22 de julio de 2013, la Orden de 24/11/2017, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se modifica la Orden de 22 de julio de 2013, del Presidente del SEF, de bases reguladoras del Programa Mixto de Empleo-Formación, así como lo exigido en los reales decretos que regulan los Certificados de Profesionalidad.

A) Requisitos de los aspirantes

Para ser admitido a la selección, los aspirantes deberán reunir los requisitos tanto generales como específicos para el puesto al que opten el día que finalice el plazo para la presentación de instancias de la presente convocatoria:

1. REQUISITOS GENERALES:

a) Ser español o ciudadano de la Unión Europea de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su artículo 57; o extranjeros residentes en España, de acuerdo con lo establecido en la ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificado por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, y su Reglamento de ejecución. En todo caso, los/as aspirantes deberán acreditar el dominio hablado y escrito del idioma español.

b) Tener cumplidos los 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión de los requisitos que se exigen en el puesto al que opta.

d) No haber sido separado mediante despido procedente o expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impidan el desempeño normal de las funciones propias del puesto.

2. REQUISITOS ESPECÍFICOS

No computables a efectos de baremación, salvo cuando haya requisitos alternativos y el candidato cumpla con más de uno, en este caso se baremará el/los más ventajosos para el aspirante.

2.1. Personal Coordinador

- Titulación: Indistintamente Diplomado/Licenciado/Grado Universitario.
- Experiencia profesional requerida: Experiencia mínima de 4 años en puestos relacionados con dirección y coordinación de proyectos de Escuelas taller, Casas de Oficios, Talleres de empleo, Programas Mixtos de empleo-formación, Formación Ocupacional o Garantía Social o Formativa, o Formación Profesional Ocupacional.

2.2. Personal Formativo:

2.2.1 Formador/a de albañilería, para :

Certificado de Profesionalidad: "Operaciones auxiliares de albañilería de fábricas y cubiertas" (R.D.644/2011; R.D.615/2013)

Certificado de Profesionalidad: "Operaciones auxiliares de acabados rígidos y urbanización" (R.D.644/2011; R.D.615/2013)

Certificado de Profesionalidad: "Fábricas de albañilería" (R.D.1212/2009; R.D.615/2013)

- Titulación requerida: la establecida en los reales decretos señalados
- Experiencia profesional requerida (en el ámbito de la unidades de competencia a las que están asociados los módulos del certificado de profesionalidad) :
 - Si se cuenta con titulación : 1 año
 - Si no se cuenta con titulación: 3 años(Cuando la experiencia profesional requerida sea justificada mediante contrato laboral, la categoría mínima de contrato válida como experiencia profesional será la de oficial de primera, no considerándose como requisito los periodos contratados como oficial de 2.ª ó 3.ª y/o peón especialista. Esta experiencia se refiere a la relativa al oficio objeto del perfil al que opta, no siendo computable la relativa como formador o docente.)
- Competencia docente Poseer formación metodológica o experiencia docente, acreditándose por alguno de los siguientes aspectos:

Estar en posesión del certificado de profesionalidad de formador ocupacional o de profesionalidad de docencia de la formación profesional para el empleo. La formación en metodología didáctica de formación profesional para adultos será equivalente a éstas siempre que dicha formación se haya obtenido hasta el 31/12/2013.

Estar en posesión del título oficial de licenciado en Pedagogía, Psicopedagogía o Maestro en cualquiera de sus especialidades, o título universitario de graduado en el ámbito de la Psicología o de la Pedagogía, o título universitario oficial de posgrado en los citados ámbitos.

Estar en posesión de cualquier titulación universitaria oficial distinta de las anteriores y además se encuentre en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica o de los títulos profesionales de Especialización Didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica.

Estar en posesión del máster universitario habilitante para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas.

Acreditar la superación de un curso de formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster, establecida en la disposición adicional primera del R.D. 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.

Tener una experiencia docente contrastada de al menos 600 horas en los últimos diez años en formación profesional para el empleo o del sistema educativo.

2.2.2. Formador/a de carpintería de madera, para:

- Certificado de Profesionalidad " Instalación de Muebles"(Real Decreto 1968/2008; R.D.989/2013)**

- Titulación requerida: la establecida en el Real decreto 1968/2008

- Experiencia profesional requerida (en el ámbito de las unidades de competencia a los que están asociados los módulos del certificado de profesionalidad) :

- Si se cuenta con titulación : 1 año
- Si no se cuenta con titulación: 4 años

(Cuando la experiencia profesional requerida sea justificada mediante contrato laboral, la categoría mínima de contrato válida como experiencia profesional será la de oficial de primera, no considerándose como requisito los periodos contratados como oficial de 2.^a ó 3.^a y/o peón especialista. Esta experiencia se refiere a la relativa al oficio objeto del perfil al que opta, no siendo computable la relativa como formador o docente)

- Competencia docente Poseer formación metodológica o experiencia docente, acreditándose por alguno de los siguientes aspectos;

Estar en posesión del certificado de profesionalidad de formador ocupacional o de profesionalidad de docencia de la formación profesional para el empleo. La formación en metodología didáctica de formación profesional para adultos será equivalente a éstas siempre que dicha formación se haya obtenido hasta el 31/12/2013.

Estar en posesión del título oficial de licenciado en Pedagogía, Psicopedagogía o Maestro en cualquiera de sus especialidades, o título universitario de graduado en el ámbito de la Psicología o de la Pedagogía, o título universitario oficial de posgrado en los citados ámbitos.

Estar en posesión de cualquier titulación universitaria oficial distinta de las anteriores y además se encuentre en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica o de los títulos profesionales de Especialización Didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica.

Estar en posesión del máster universitario habilitante para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas.

Acreditar la superación de un curso de formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster, establecida en la disposición adicional primera del R.D. 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.

Tener una experiencia docente contrastada de al menos 600 horas en los últimos diez años en formación profesional para el empleo o del sistema educativo.

2.2.3. Formador/a de soldadura, para:

- Certificado de profesionalidad "Soldadura con electrodo revestido y TIG"(R.D. 1525/2011; R.D.618/2013)**

- Titulación requerida: la establecida en los reales decretos señalados

- Experiencia profesional requerida (en el ámbito de las unidades de competencia a las que están asociados los módulos del certificado de profesionalidad) :

- Si se cuenta con titulación : 1 año
- Si no se cuenta con titulación: 4 años

(Cuando la experiencia profesional requerida sea justificada mediante contrato laboral, la categoría mínima de contrato válida como experiencia profesional será la de oficial de primera, no considerándose como requisito los periodos contratados como oficial de 2.^a ó 3.^a y/o peón especialista. Esta experiencia se refiere a la relativa al oficio objeto del perfil al que opta, no siendo computable la relativa como formador o docente)

- Competencia docente Poseer formación metodológica o experiencia docente, acreditándose por alguno de los siguientes aspectos:

Estar en posesión del certificado de profesionalidad de formador ocupacional o de profesionalidad de docencia de la formación profesional para el empleo. La formación en metodología didáctica de formación profesional para adultos será equivalente a éstas siempre que dicha formación se haya obtenido hasta el 31/12/2013.

Estar en posesión del título oficial de licenciado en Pedagogía, Psicopedagogía o Maestro en cualquiera de sus especialidades, o título universitario de graduado en el ámbito de la Psicología o de la Pedagogía, o título universitario oficial de posgrado en los citados ámbitos.

Estar en posesión de cualquier titulación universitaria oficial distinta de las anteriores y además se encuentre en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica o de los títulos profesionales de Especialización Didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica.

Estar en posesión del máster universitario habilitante para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas.

Acreditar la superación de un curso de formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster, establecida en la disposición adicional primera del R.D. 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.

Tener una experiencia docente contrastada de al menos 600 horas en los últimos diez años en formación profesional para el empleo o del sistema educativo.

2.2.4 Formador/a de fontanería/calefacción, para:

Certificado de profesionalidad "Operaciones de fontanería y calefacción-climatización doméstica"(Real Decreto 1375/2009)

Titulación requerida: la establecida en el Real decreto señalado

Experiencia profesional requerida (en el ámbito de las unidades de competencia a las que están asociados los módulos del certificado de profesionalidad) :

- Si se cuenta con titulación : 1 año
- Si no se cuenta con titulación: 3 años

(Cuando la experiencia profesional requerida sea justificada mediante contrato laboral, la categoría mínima de contrato válida como experiencia profesional será la de oficial de primera, no considerándose como requisito los periodos contratados como oficial de 2.^a ó 3.^a y/o peón especialista. Esta experiencia se refiere a la relativa al oficio objeto del perfil al que opta, no siendo computable la relativa como formador o docente)

- Competencia docente Poseer formación metodológica o experiencia docente, acreditándose por alguno de los siguientes aspectos:

Estar en posesión del certificado de profesionalidad de formador ocupacional o de profesionalidad de docencia de la formación profesional para el empleo. La formación en metodología didáctica de formación profesional para adultos será equivalente a éstas siempre que dicha formación se haya obtenido hasta el 31/12/2013.

Estar en posesión del título oficial de licenciado en Pedagogía, Psicopedagogía o Maestro en cualquiera de sus especialidades, o título universitario de graduado en el ámbito de la Psicología o de la Pedagogía, o título universitario oficial de posgrado en los citados ámbitos.

Estar en posesión de cualquier titulación universitaria oficial distinta de las anteriores y además se encuentre en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica o de los títulos profesionales de Especialización Didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica.

Estar en posesión del máster universitario habilitante para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas.

Acreditar la superación de un curso de formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster, establecida en la disposición adicional primera del R.D. 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.

Tener una experiencia docente contrastada de al menos 600 horas en los últimos diez años en formación profesional para el empleo o del sistema educativo.

2.2.5 Formador/a de electricidad, para:

- 1) Certificado de profesionalidad "Operaciones auxiliares de montaje y mantenimiento de equipos eléctricos y electrónico" (Real Decreto 1077/2012) y**
- 2) Módulo de Electricidad Básica complementario al Certificado de profesionalidad "Operaciones de fontanería y calefacción-climatización doméstica"(Real Decreto 1375/2009)**

- Titulación requerida: la establecida en el Real decreto señalado
- Experiencia profesional requerida (en el ámbito de las unidades de competencia a las que están asociados los módulos del certificado de profesionalidad) :

- Si se cuenta con titulación: 1 años
- Si no se cuenta con titulación: 5 años

(Cuando la experiencia profesional requerida sea justificada mediante contrato laboral, la categoría mínima de contrato válida como experiencia profesional será la de oficial de primera, no considerándose como requisito los periodos contratados como oficial de 2.ª ó 3.ª y/o peón especialista. Esta experiencia se refiere a la relativa al oficio objeto del perfil al que opta, no siendo computable la relativa como formador o docente)

- Competencia docente Poseer formación metodológica o experiencia docente, acreditándose por alguno de los siguientes aspectos:

Estar en posesión del certificado de profesionalidad de formador ocupacional o de profesionalidad de docencia de la formación profesional para el empleo. La formación en metodología didáctica de formación profesional para adultos será equivalente a éstas siempre que dicha formación se haya obtenido hasta el 31/12/2013.

Estar en posesión del título oficial de licenciado en Pedagogía, Psicopedagogía o Maestro en cualquiera de sus especialidades, o título universitario de graduado en el ámbito de la Psicología o de la Pedagogía, o título universitario oficial de posgrado en los citados ámbitos.

Estar en posesión de cualquier titulación universitaria oficial distinta de las anteriores y además se encuentre en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica o de los títulos profesionales de Especialización Didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica.

Estar en posesión del máster universitario habilitante para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas.

Acreditar la superación de un curso de formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster, establecida en la disposición adicional primera del R.D. 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.

Tener una experiencia docente contrastada de al menos 600 horas en los últimos diez años en formación profesional para el empleo o del sistema educativo.

2.3 Personal de Apoyo:

2.3.1 Apoyo técnico para funciones de coordinación de Recursos Humanos y Prevención de riesgos laborales.

- Titulación académica: Indistintamente Titulación universitaria de Grado medio/Grado universitario/ Formación Profesional o equivalente
- Experiencia profesional requerida: 4 años de experiencia en puestos relacionados o equivalentes en proyectos de Escuelas taller, Casas de Oficios, Talleres de empleo, Programas Mixtos de empleo-formación, Formación Ocupacional o Garantía Social o Formativa, o Formación Profesional Ocupacional.

2.3.2 Apoyo pedagógico para funciones de coordinación pedagógica

- Titulación: Indistintamente Titulación universitaria de Grado medio/Grado universitario o equivalente, relacionada con las funciones propias a desarrollar por este personal (psicología, pedagogía, etc.)

- Experiencia profesional requerida: 4 años en puestos de coordinación/apoyo pedagógico en proyectos de Escuelas taller, Casas de Oficios, Talleres de empleo, Programas Mixtos de empleo-formación, Formación Ocupacional o Garantía Social o Formativa, o Formación Profesional Ocupacional.

2.3.3 Apoyo Administrativo

- Titulación: Título de graduado en ESO, Graduado Escolar, Formación profesional de primer grado, o equivalente.
- Experiencia profesional requerida: 1 año en puestos de apoyo administrativo en proyectos de Escuelas taller, Casas de Oficios, Talleres de empleo, Programas Mixtos de empleo-formación, Formación Ocupacional o Garantía Social o Formativa, o Formación Profesional Ocupacional.

B) Instancias:

Las instancias, cuyo modelo se facilitará en el Ayuntamiento de Molina de Segura, solicitando tomar parte en la convocatoria, irán dirigidas a la Sra. Alcaldesa, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Molina de Segura dentro del plazo de **10 días hábiles** a partir del siguiente al de la del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, personalmente o por cualquier otro medio que autoriza la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en ellas se harán constar los siguientes extremos: Nombre y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio, teléfono y número de DNI. En la instancia el interesado deberá manifestar que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Tercera, referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de la misma.

A la solicitud, se acompañarán:

1. Fotocopia simple del documento nacional de identidad o pasaporte, siempre en vigor, y sin perjuicio de la obligación futura de presentación del original o fotocopia compulsada.
2. Fotocopia simple de la titulación académica oficial requerida en la convocatoria, sin perjuicio de la obligación futura de presentación del original o fotocopia compulsada. Equivaldrá al título un certificado acreditativo de reunir los requisitos para la expedición del mismo, emitido por el organismo público competente, así como el justificante de liquidación del pago de las tasas académicas por su expedición.
3. Resguardo acreditativo de haber hecho efectivo los derechos de examen, los cuales se fijan en la cantidad de 22,96 €, cuyo importe se hará efectivo mediante autoliquidación, por giro postal dirigido a la Tesorería Municipal o mediante transferencia bancaria a la cuenta ES18 2038 3029 8164 0000 0537 de BANKIA, siendo devueltos únicamente en el caso de no ser admitido por causas no imputables al mismo.

Los miembros de familias numerosas de categoría general tendrán una reducción del 15%. Los miembros de familias numerosas de categoría especial será del 30% La condición de miembro de familia numerosa deberá acreditarse mediante la presentación de carné o título de familia numerosa, expedido por órgano competente, en vigor en el momento de la solicitud para participar en las pruebas de selección.

4. Currículum vitae con acreditación documental (original o fotocopias compulsadas) de los méritos académicos y profesionales acreditados. No serán valorados los méritos no invocados, ni aquellos que, aun siendo invocados, no sean debidamente acreditados en el plazo de presentación de instancias por los solicitantes, por cualquiera de los medios autorizados en Derecho, sin que proceda requerimiento de subsanación posterior al efecto por parte de la Administración, ya que el número de los méritos alegables, en su caso, no son requisito imprescindible para la admisión del solicitante.

A fin de baremar los méritos profesionales, se deberá presentar el contrato de trabajo (fotocopia compulsada u originales) junto con la vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Los méritos alegados que no sean originales o fotocopias compulsadas no serán valorados.

En el supuesto de presentación de instancias por cualquier otro Registro diferente al del Ayuntamiento de Molina de Segura, se dará cuenta mediante copia de la solicitud al correo electrónico a la dirección empleo.formacion@molinadesegura.es

CUARTA: Lista de admitidos y excluidos.

Terminado el plazo de admisión de solicitudes, la Sra. Alcaldesa dictará resolución declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, estableciendo un plazo de reclamaciones, de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a dicha publicación, quedando elevada a definitiva la lista provisional si no se presentasen reclamaciones en el citado plazo.

La composición de la Comisión de Selección, con indicación del plazo de recusación que se concede a efectos de reclamaciones y determinando el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios, se hará pública en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

QUINTA: Comisión de Selección

Conforme a lo dispuesto en el artículo 15.2.1.a. de la citada Orden de 22 de julio de 2013, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, los miembros del Tribunal serán nombrados mediante Decreto por la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta.

El órgano de selección se constituirá conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del EBEP, quedando integrado por funcionarios de carrera; un Presidente, un Secretario y tres vocales.

Todos los miembros de dicho órgano deberán tener un nivel de titulación igual o superior al exigido para la plaza a cubrir, debiendo respetarse, en lo posible, el principio de especialización.

La comisión podrá nombrar asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas.

SEXTA: Proceso selectivo.

En aplicación de la Orden de 22 de julio de 2013, el proceso selectivo constará de las siguientes fases:

FASE PRIMERA. Valoración de méritos laborales y de formación:

A estos efectos no se computarán los exigidos como requisitos, con la salvedad establecida en la base tercera, apartado A, punto 2: Requisitos específicos.

Los méritos justificados documentalmente, que hayan sido aportados junto con la solicitud de participación antes de la finalización del plazo previsto para ello, serán valorados de acuerdo con el baremo siguiente:

1. Experiencia Laboral (máximo 15 puntos)

- a) Por experiencia laboral en el ejercicio profesional de la especialidad de la plaza a la que se opta, en Escuelas Taller y Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo, Programas Mixtos de Empleo y Formación, Garantía social o Formativa o Formación Profesional Ocupacional, como empleado municipal en el Ayuntamiento de Molina de Segura: 0´30 por mes trabajado.
- b) Por experiencia laboral en el ejercicio profesional de la especialidad de la plaza a la que se opta, en Escuelas Taller y Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo, Programas Mixtos de Empleo y Formación, Garantía social o Formativa o Formación Profesional Ocupacional, en cualquier otra administración pública: 0´15 por mes trabajado y hasta un máximo de 10 puntos.
- c) Por experiencia laboral en el ejercicio profesional de la especialidad de la plaza a la que se opta en el sector privado o administración pública, quedando excluida la baremada en los subapartados anteriores (1.a y 1.b): 0´10 por mes trabajado y hasta un máximo de 5 puntos.

2. Formación (máximo 12 puntos)

- a) Por otra titulación del mismo nivel académico o superior al exigido como requisito y distinta a la que se ha presentado, siempre que esté relacionada con el puesto al que se opta, 2 puntos, (máximo 2 puntos)
- b) Por la realización de máster, cursos de postgrado, cursos de especialista universitario y cursos técnicos en relación con el puesto convocado y hayan sido impartidos por organismos públicos o privados homologados o autorizados legalmente. Este apartado se dividirá en tres subapartados:
 - 1.-Formación en relación con el desempeño del puesto convocado, Metodología Didáctica y/o Habilidades profesionales: 0´05 puntos por hora (hasta un máximo de 6 puntos).
 - 2.-Formación en relación con Prevención de Riesgos: 0´05 puntos por hora (hasta un máximo de 6 puntos).

- 3.-Formación en relación con Informática e Idiomas: 0´04 puntos por hora (hasta un máximo de 3 puntos).

3. Otros méritos (máximo 3 puntos)

Otros méritos no contemplados en los apartados anteriores, que tengan relación directa con las funciones atribuidas al puesto a proveer, valorables discrecionalmente por el órgano de selección:

- Por cada ponencia, o participación en estudios o investigaciones relacionada con empleo, formación, escuelas taller, o relacionada con la materia objeto de concurso: 0,2

- Por asistencia a jornadas, charlas, seminarios y congresos relacionados con empleo, formación, escuelas taller, o relacionada con la materia objeto de concurso: 0,025 por hora.

En aquellos diplomas o certificados que no aparezcan las horas: 0,2 por diploma.

En aquellos diplomas que aparezcan contabilizados los días concretos en los que se ha celebrado: 0,2 por día.

- Por estar en posesión de una certificación que acredite conocimientos en materia de sensibilización en violencia de género en servicios municipales, con una duración mínima de 20 horas: 3 puntos.

- Por estar en posesión de una certificación o carné profesional que acredite la competencia en el manejo de elementos que así lo requieran en relación con el puesto al que se opta: 1 punto por carné o certificación.

OBSERVACIONES

- Los documentos admisibles serán originales o fotocopias compulsadas.
- No se valorarán los méritos acreditados con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.
- Solo habrá subsanaciones, en el plazo establecido al efecto, para los requisitos mínimos.
- Para acreditar la experiencia y categoría laboral: Contrato de trabajo o documento admisible en derecho, que acredite fehacientemente la profesión y la categoría laboral, e informe de vida laboral actualizado. En caso de discrepancia entre el contrato de trabajo y la vida laboral, será la Comisión de Selección o el Grupo de Trabajo Mixto la que establezca la prioridad entre ambos documentos. Asimismo se tendrá en cuenta la jornada laboral reflejada en la vida laboral a efectos de cómputo de la experiencia.
- Para trabajadores autónomos, la experiencia se justificará mediante Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente y descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma, y además, a efectos de comprobar la relación con el puesto de trabajo, se acompañará con documentación acreditativa (impresos o certificaciones de la AEAT) donde quede reflejado la actividad desarrollada. No será necesario en los casos en los que en el "Informe de vida laboral", los periodos cotizados como autónomos aparezca el epígrafe de la actividad desarrollada.

2ª FASE



Se realizará una **entrevista personal** en la que se podrán valorar la trayectoria profesional, los conocimientos del puesto de trabajo, las actitudes y aptitudes para el desempeño del puesto de trabajo al que se opta. Se valorará hasta un máximo de 6 puntos.

No serán valorados los méritos no invocados, ni tampoco aquellos que, aun siendo invocados, no sean debidamente acreditados en el plazo de presentación de instancias por los solicitantes, por cualquiera de los medios autorizados en Derecho, sin que proceda requerimiento de subsanación posterior al efecto por parte de la Administración, ya que el número de los méritos alegables, en su caso, no son requisito imprescindible para la admisión del solicitante.

SÉPTIMA.- Calificación definitiva y propuesta de la Comisión de Selección.

La calificación definitiva del proceso selectivo se obtendrá de la suma de las puntuaciones individualizadas de la valoración de méritos y de la entrevista, elaborando la Comisión de Selección un listado con dicha calificación, quedando expuesto en el tablón de edictos con indicación del plazo durante el cual los aspirantes que lo estimaran oportuno podrán interponer reclamación contra la misma.

Transcurrido dicho plazo y una vez resueltas las reclamaciones que se hubieran presentado, la Comisión hará pública por los medios descritos en el párrafo anterior la lista definitiva con las calificaciones resultantes, así como propuesta de constitución de la lista por puestos, ordenada descendientemente por la calificación definitiva, para su posterior nombramiento como funcionarios interinos, Certificación Profesional.

En caso de empate entre dos o más aspirantes para un mismo puesto en su calificación definitiva se estará a los siguientes criterios:

1. Atendiendo a la valoración de méritos otorgada;

- a) El que mayor puntuación haya obtenido en el apartado 1 (Experiencia laboral)
- b) De persistir el empate, el de mayor puntuación en el subapartado 1.a.
- c) De persistir el empate, el de mayor puntuación en el subapartado 1.b.
- d) De persistir el empate, el de mayor puntuación en el subapartado 1.c.
- e) De persistir el empate, el de mayor puntuación en el apartado 3 (Otros méritos),
- f) De persistir el empate, el de mayor puntuación en el apartado 2 (Formación)
- g) De persistir el empate, el de mayor puntuación en el subapartado 2.b.1.
- h) De persistir el empate, el de mayor puntuación en el subapartado 2.b.2.
- i) De persistir el empate, el de mayor puntuación en el subapartado 2.b.3.

Aquellos aspirantes propuestos por el Tribunal que no sean españoles deberán, además, acreditar documentalmente, con certificación oficial, el dominio del castellano hablado y escrito antes de su nombramiento. Si no pudieran acreditar dicho requisito, deberán superar una prueba práctica, que se convoque a tal efecto, sobre el dominio del idioma castellano, hablado y escrito. La no superación de la misma conllevará la anulación de todas sus actuaciones, no creando derecho ni expectativa de derecho ni para la presente ni para futuras convocatorias.

Los aspirantes propuestos por el Tribunal, aportarán ante esta Administración, a requerimiento del Servicio de Personal, los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, a fin de poder tramitar el correspondiente nombramiento.

Si no superaran el preceptivo reconocimiento médico o, dentro del plazo establecido, no presentaran la documentación se les declarará decaídos en su derecho, continuando los llamamientos conforme a las listas propuestas por el tribunal, excluyendo al aspirante decaído en su derecho, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia.

En el supuesto de tener la condición de funcionario público, estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo de quien dependan, que acredite su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Las resoluciones del tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las vacantes que pudieran producirse, serán cubiertas por aquellos candidatos integrados en las listas establecidas el órgano de selección. De no existir reservas se volverá a convocar conforme a los procedimientos previstos en las presentes bases.

OCTAVA . Gestión de las listas de espera.

Las personas inscritas en las listas de espera estarán obligadas a la aceptación del puesto ofertado cuando les corresponda de acuerdo con el número de orden que ocupen.

La renuncia al nombramiento o al puesto ofertado conllevará su baja en la bolsa de trabajo, excepto en los supuestos que a continuación se relacionan, en los que se mantendrán su número de orden mientras permanezcan en ellos:

- Período mínimo correspondiente a las condiciones mínimas establecidas en la legislación vigente por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, así como por razón de violencia de género.

- Enfermedad o incapacidad temporal, siendo obligatorio su justificación en el momento de llamamiento (en el plazo máximo de tres días) y que la misma se encuentre en vigor desde el día anterior a la oferta, así como la presentación de la baja médica y el alta correspondiente en el momento de producirse.
- Tener contrato en vigor en el Ayuntamiento, en otra Administración Pública o empresa privada, previa justificación con el contrato de trabajo o nombramiento interino. Concluido el periodo de contrato referido al principio de este párrafo, se deberá comunicar al Ayuntamiento su nueva situación; a partir de esa fecha le podrá ser ofertado cualquier puesto que surja sea cual sea su duración.

La reincorporación a la bolsa de trabajo deberá llevarse a cabo mediante presentación de la correspondiente solicitud, que surtirá efectos a partir del siguiente día hábil de ser presentada, salvo que la causa que originó la suspensión en la bolsa se hubiera producido con la demora igual o superior a cinco días, en cuyo caso el alta surtirá efectos a partir de un periodo igual a la demora.

Si la persona aspirante estuviera contratada como consecuencia de una bolsa del Ayuntamiento de Molina de Segura y renunciase posteriormente por haber sido contratada en cualquier administración o empresa, pasará al último lugar de la bolsa durante los dos años siguientes.

Quienes concluyan su contrato temporal o nombramiento interino en el Ayuntamiento de Molina de Segura, se reincorporarán a la bolsa de su categoría en el orden que tuvieron inicialmente.

Los seleccionados serán llamados por riguroso orden de la bolsa de trabajo para cubrir las necesidades del servicio que se presenten.

La modalidad del contrato y/o interinidad se atenderá siempre a las necesidades del servicio en cada momento.

Las interinidades se realizarán en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como la restante normativa vigente de aplicación.

En virtud de las necesidades del servicio, la jornada podrá ser ampliada o reducida en cualquier momento con la correspondiente tramitación a que haya lugar.

El llamamiento se realizará por cualquier medio que autorice la legislación vigente. Si una vez producido el llamamiento el aspirante no se presenta en la Concejalía de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Molina de Segura en un plazo de veinticuatro horas se entenderá que renuncia al mismo siendo excluido automáticamente de la bolsa de trabajo.

Cuando haya que realizar un llamamiento, el aspirante propuesto por orden de la bolsa de trabajo deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento, dentro del plazo de dos días naturales, los documentos acreditativos de



reunir las condiciones de capacidad y los requisitos exigidos en la convocatoria, así como todos aquellos solicitados por el Negociado de Personal.

Los aspirantes propuestos deberán presentar el correspondiente certificado de compatibilidad para poder desempeñar sus funciones en esta Administración, o en su defecto, la correspondiente solicitud de dicho certificado. Si una vez realizado el nombramiento se deduce que el aspirante no puede realizar las funciones en esta Administración por incompatibilidad, deberá renunciar al puesto que tiene en otra Administración o, de lo contrario, se anularán todas las actuaciones referidas a esta selección, procediéndose a contratar al siguiente aspirante por orden de bolsa de trabajo.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados, el aspirante al que corresponda nombrar como funcionario interino no presenta la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado funcionario interino, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

Novena.- Actualización y altas en las listas de espera.

Las presentes bases tienen por objeto los proyectos que se encuadren dentro de las convocatorias de subvenciones efectuadas por el SEF, para los programas mixtos de empleo-formación, siempre que las bases reguladoras de las mismas se correspondan con las aprobadas por la «Orden de 22 de julio de 2013, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones del Programa Mixto Empleo-Formación» (BORM de 27 de julio de 2013), modificada por otra de 16 de abril de 2015 (BORM de 25 de abril de 2015) y por la Orden de 24/11/2017 (BORM de 1 de diciembre de 2017); o siempre que, en el caso de modificación de la Orden de bases, el proceso de selección sea compatible con la Orden de bases referenciada.

Para los siguientes años, esta administración local, una vez conocida la convocatoria de subvención aprobada por el SEF, convocará un proceso de admisión de nuevos aspirantes, así como para la actualización de datos de baremación y calificaciones obtenidas por aquellos que ya integran las listas, cuya publicación se hará conforme a lo dispuesto en la base segunda.

En este sentido, cabrá distinguir dos procedimientos:

- Nuevos aspirantes. Se registrará por lo dispuesto íntegramente en las bases de esta convocatoria.
- Actualización de datos de baremación y calificaciones. Los aspirantes presentarán su solicitud junto con la documentación (fotocopias compulsadas) de los nuevos méritos que aleguen, no presentados en el anterior procedimiento, al objeto de su baremación y actualización de la puntuación otorgada. Igualmente, para estos aspirantes la entrevista tendrá carácter opcional en el sentido de poder mejorar la puntuación obtenida en anteriores convocatorias, hasta obtener el máximo previsto de 6 puntos. En el supuesto de no realizarla, la calificación en este apartado se mantendrá.



Décima: Incidencias

El Comisión de Selección queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas, en todo lo no previsto en las presente Bases, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Undécima: Normas de aplicación

Para lo no previsto en las presentes Bases o en aquello que las contradiga, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 30/1984, de 2 de agosto; el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como la restante normativa vigente de aplicación.

Duodécima: Recursos

Las presentes bases podrán ser impugnadas por los interesados ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Murcia en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la forma prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; no obstante, con carácter potestativo cabe interponer recurso de reposición en el plazo de un mes y en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los demás actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria, y de la actuación de la Comisión de Selección, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

LA ALCALDESA

P.D. EL TERCER TENIENTE DE ALCALDE (Decreto 2021 000294, de 25-1-2021)
JOSÉ DE HARO GONZÁLEZ

